MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparo Número **II-JC-29-2010,** fundamentado en el Informe de Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras, efectuada a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SONSONATE,** correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; en contra del Licenciado **FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA,** Coordinador Seguimiento a la Calidad Educativa de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate; a quien se le atribuye un reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA.**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I-) Con fecha doce de abril de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras, a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SONSONATE,** correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y de acuerdo al hallazgo contenido en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 20** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del profesional antes mencionado. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 23**, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha

diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, con lo cual legitimó la personería con que actúa, teniéndose por parte en el carácter en que compareció a **fs. 26**.

II-) Con fecha cuatro de mayo de dos mil diez a fs. **21**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-29-2010** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar al servidor actuante con el objeto de que se mostrara parte en el presente Juicio. A **fs. 27,** consta el emplazamiento del cuentadante, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES,** para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparo, que esencialmente dice: """"...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1.** Al verificar la gestión realizada por los Asesores Pedagógicos y los Supervisores de Seguimiento a la Calidad Educativa de la Dirección Departamental de Sonsonate, especialmente en los Centros Educativos siguientes: José Quetglas, Caserio El Tempisque del Municipio de Izalco; Cantón Cuyuapa Arriba, en Santa Catarina Masahuat; Caserío Aguilares, Cantón El Chaparrón Municipio de Nahuizalco; y Caserio El Tempisque; Cantón Cuyuapa Arriba en Santa Catarina Masahuat; no se encontró documentación escrita que evidencie y que demuestre que los Centros Educativos mencionados han recibido visita y atención por parte de los Asesores Pedagógicos en cumplimiento a los Programas de Formación Pedagógica y especialmente en atención al Seguimiento de la Calidad Educativa, tampoco se encontró evidencia en los libros de visitas de los centros educativos mencionados, conste la visita realizada por los asesores pedagógicos, durante el periodo del 2008. La observación señalada se debe a que en los Centros Educativos, el Asesor Pedagógico y el Supervisor de Seguimiento a la Calidad Educativa no dejan constancia, ni copia de los resultados de la Visita Técnica efectuada, especialmente en lo relacionado a la Asesoría de Formación Pedagógica y del Seguimiento de la Calidad Educativa, por lo que la información y documentación relativa a la visita, solo es conocida y manejada por el asesor, condición que no permite corroborar la efectividad y eficacia de su gestión a través de los Directores de los Centros Escolares. Como consecuencia de la deficiencia no se deja ni existe evidencia en los Centros Educativos de la labor de los asesores pedagógicos, la cual va en detrimento del cumplimiento de los objetivos de la calidad educativa. """"

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado a **fs. 30,** el escrito presentado por el Licenciado **FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA,** que

esencialmente dijo:"""Con todo respeto presento a ustedes fotocopias autenticadas de los documentos que se encuentran en los archivos de los centros escolares en mención, los cuales fueron dejadas por los asesores pedagógicos durante su visita en el año 2008 y se comprueba que si existe documentación escrita dejada por los asesores pedagógicos""". A **fs. 44**, se admitió el escrito antes relacionado, teniéndose por parte al servidor actuante y por contestado el Pliego de Reparo objeto del presente proceso, y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV-) La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** a fs. 47 evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: """De lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que las actas de esa visita y seguimiento, la tienen los directores de las escuelas señaladas, de manera aislada, con fechas de visita una vez al año, además de esas visitas el coordinador de seguimiento a la calidad educativa no las posee, inobservando lo establecido en el Art. 89 de la NTCIE del MINED, Manual de Descripción de Puesto de Trabajo numeral 3. Funciones Básicas, las que debería de tener como constancia de dichas visitas a efecto de tener un archivo del trabajo realizado por los Asesores Pedagógicos. En conclusión, en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considero que en la gestión del señor reparado tiene que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoria estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí el hallazgo, ya que con el argumento y documentos presentados no se desvanecen, debido a que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa se determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. """ A **fs. 48** se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V-) Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por el servidor actuante y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: De acuerdo a la documentación analizada como prueba de descargo, se ha podido evidenciar que en efecto los

asesores pedagógicos realizaron visitas en los Centros Escolares: **JOSÉ QUETGLAS,** durante los días dieciocho de febrero, dos de julio y diecinueve de agosto de dos mil ocho; en Caserío **EL TEMPISQUE**, Cantón Cuyuapa Arriba del Municipio de Santa Catarina Masahuat, los días once de junio, veinticuatro y veintisiete de julio, catorce de agosto y siete de septiembre de dos mil ocho; en Caserío Aguilares, Cantón **EL CHAPARRÓN**, Municipio de Nahuizalco, únicamente los días veinticuatro de enero y diecisiete de julio de dos mil ocho, en ésta última visita establecieron realizar seguimiento de lo acordado el cinco de septiembre del año antes mencionado, sin embargo no demostraron que efectivamente se llevó a cabo dicho seguimiento; lo cual resta eficiencia en el desempeño de los Asesores Pedagógicos, tampoco se ha aportado documentación que evidencie la función realizada por los supervisores de seguimiento a la calidad educativa de la Dirección Departamental de Sonsonate, al respecto, se considera de vital importancia la labor realizada por los asesores pedagógicos, ya que contribuyen al buen desarrollo de las actividades en los Centros Escolares, sin embargo para que sea efectiva debe dársele seguimiento a lo acordado y comprobar en posteriores reuniones el cumplimiento y mejora de las posibles deficiencias señaladas, así lo ordena el numeral 7, del Manual de Descripción de Puesto de Trabajo en el numeral 3. FUNCIONES/BÁSICAS, en virtud de lo anterior esta Cámara, es del criterio que la deficiencia se mantiene.

POR TANTO: De conformidad a los Arts.**195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **421** y **427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el reparo **UNO,** y condénase al pago de multa en ese concepto al Licenciado **FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($347.66),** valor total equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual, devengado al momento de realizarse la auditoría. **II)** Queda pendiente de aprobación la actuación del Licenciado MAGAÑA VISCARRA, Coordinador Seguimiento a la Calidad Educativa de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SONSONATE,** correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO,** en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **III)** Al ser pagada la cantidad reclamada en concepto de

Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-19-2010 / II-JC-29-2010
CSPI/ S de P.

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veintinueve minutos del día veinte de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de febrero del presente año, que corre agregada de folios **50** vuelto a **53** frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí.

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-19-2010/ II-JC-29-2010
CSPI / 5 de P.-

03

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SONSONATE, MARZO DEL 2010

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I.	**INTRODUCCIÓN**	3
II.	**OBJETIVOS DEL EXAMEN**	3
III.	**ALCANCE DEL EXAMEN Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS**	3
IV.	**RESULTADOS DEL EXAMEN**	4
V.	**RECOMENDACIONES**	7

23 de marzo de 2010

Licenciado
José Ricardo Castellón Villegas
Director Departamental de Educación de Sonsonate
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 4, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos practicado un Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras efectuadas por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar las Operaciones Administrativas y Financieras efectuadas por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Emitir un informe de auditoría de Examen Especial relacionado con las operaciones administrativas y financieras efectuadas por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

b) Realizar pruebas para determinar que los procesos ejecutados estén conforme a las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS

El Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras efectuadas por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, el cual se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para tal efecto se aplicaron pruebas para obtener evidencia documental, mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos

importantes y las responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, análisis y verificación, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responde a nuestros objetivos.

De conformidad a las áreas de mayor importancia para el presente examen, ejecutamos los siguientes procedimientos:

a) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en las liquidaciones de los fondos.

b) Verificamos que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, fueron utilizados para los fines establecidos.

c) Examinamos la documentación que soportan los gastos del periodo sujeto a examen.

d) Verificamos la salvaguarda y adecuada utilización de los bienes de uso, la distribución de los recursos e insumos en diferentes Centros Educativos y en la Dirección Departamental.

e) Verificamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normas aplicables al funcionamiento de la Dirección Departamental.

f) Verificamos la exactitud aritmética de los documentos que respaldan la erogación de los fondos transferidos a los diferentes Centros Educativos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoria, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

1. Al verificar la gestión realizada por los Asesores Pedagógicos y los Supervisores de Seguimiento a la Calidad Educativa de la Dirección Departamental de Sonsonate, especialmente en los Centros Educativos siguientes: José Quetglas, Caserio El Tempisque del municipio de Izalco; Cantón Cuyuapa Arriba, en Santa Catarina Masahuat; Caserio Aguilares, Cantón El Chaparrón municipio de Nahuizalco; y Caserio El Tempisque, Cantón Cuyuapa Arriba, en Sta. Catarina Masahuat, no encontramos documentación escrita que evidencie y que demuestre que los centros educativos mencionados han recibido visita y atención por parte de los Asesores Pedagógicos en cumplimiento a los Programas de Formación Pedagógica y especialmente en atención al Seguimiento de la Calidad Educativa, tampoco encontramos evidencia en los libros de visitas de los centros educativos mencionados, conste la visita realizada por los asesores pedagógicos, durante el período del 2008.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED, establece en el Art. 89. El Seguimiento de la Calidad y dice: "La Dirección Nacional, de Educación a través de la Gerencia de Seguimiento a la Calidad, promoverá y dará seguimiento a los procesos pedagógicos de gestión y auto evaluación con base en criterios de calidad, mediante estrategias de asistencia técnica y supervisión.

El Manual de Descripción de Puesto de Trabajo en el numeral 3. FUNCIONES/BASICAS, se establecen las funciones para los puestos relacionados con el Seguimiento de la Calidad, así:

Puestos de Supervisor de Seguimiento a la Calidad.

1. Fomentar la autorregulación de los centros educativos para lograr el cumplimiento de legalización vigente y otras disposiciones emanadas del MINED
2. Brindar Asistencia técnica en forma oportuna y confiable al proceso de planeamiento institucional, para el logro de objetivos del PEI y metas del PEA.
3. Proporcionar asistencia técnica al Director y Modalidades de Administración Local sobre procesos de gestión, especialmente organización escolar, en coherencia con los objetivos del PEI y metas del PEA
4. Impulsar en los centros educativos los programas, proyectos y/o acciones educativas que promueve como líneas estratégicas el MINED.
6. Identificar necesidades y problemas que afectan el funcionamiento institucional, a fin de buscar alternativas de solución.
7. Presentar periódicamente informes escrito o digital al Coordinador de Seguimiento a la calidad, donde se puedan evidenciar los cambios obtenidos en la gestión de los centros escolares.

Puesto de Asesor Pedagógico.

1. Dar seguimiento a la práctica pedagógica en los centros educativos: ambiente, prácticas y currículo con el propósito de proporcionar apoyo necesario
2. Orientar al Director y Personal docente para la ejecución de prácticas pedagógicas exitosas que ayuden a mejorar los aprendizajes de los estudiantes
3. Verificar y apoyar al director y personal docente sobre la ejecución de acciones que den atención a las causas que inciden en el incremento a la tasa de: deserción ausentismo, sobre-edad, repitencia y éxito académico
4. Verificar y apoyar para que los docentes y las estructuras organizativas del centro escolar utilicen los resultados de las evaluaciones externas e investigaciones, para el mejoramiento continuo de los aprendizajes de los alumnos
5. Estimular la armonía, respeto y buenas relaciones entre el director, personal docente, alumnos, padres, madres de familia, tutores o encargados

6. Realizar un Trabajo integrado con los demás agentes del equipo de seguimiento a la calidad de la educación
7. Apoyar la implementación de programas especiales en los centros educativos.
8. Asistir a reuniones mensuales con los coordinadores de Seguimiento a la Calidad.

La observación señalada se debe a que en los Centros Educativos, el Asesor Pedagógico y el Supervisor de Seguimiento a la Calidad Educativa no dejan constancia, ni copia de los resultados de la Visita Técnica efectuada, especialmente en lo relacionado a la Asesoría de Formación Pedagógica y del Seguimiento de la Calidad Educativa, por lo que la información y documentación relativa a la visita, solo es conocida y manejada por el asesor, condición que no permite corroborar la efectividad y eficacia de su gestión a través de los Directores de los Centros Escolares.

Como consecuencia de la deficiencia no se deja ni existe evidencia en los Centros Educativos de la labor de los asesores pedagógicos, la cual va en detrimento del cumplimiento de los objetivos de la calidad educativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En relación a la observación No. 1, la administración expresó los siguientes comentarios:

"El Lic. Francisco Javier Magaña, Coordinador de Seguimiento a la Calidad hasta el 31 de diciembre de dos mil nueve, solicitó a los Asesores Pedagógicos que tenían asignados los Centros Escolares mencionados en el reporte, los documentos que respaldan las visitas efectuadas. Se anexan copia (Anexo No. 12) de la nota donde el Licenciado Magaña remite los documentos y las notas de los Asesores Pedagógicos con los Comprobantes (Anexo No. 13 y No. 14)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración a través de los Asesores Pedagógicos ha presentado fichas de registro de asistencias técnicas efectuadas a diferentes centros educativos, las cuales están numeradas correlativamente, de igual forma presenta formatos que registran las estadísticas educativas (Módulo I); sin embargo, dicha documentación no permite evidenciar que ellos, dejaron informados y documentados a los directores sobre las líneas directas de la labor educativa en la visita a los respectivos Centros Escolares. Ellos en sus anexos dicen haber dejado copia en manos de los directores, quienes a la vez dicen, que no han tenido visita de los asesores. En conclusión queda un vacío alrededor del cumplimiento de las funciones de los supervisores y asesores pedagógicos, al no documentar sus visitas a los diferentes centros educativos a través de un expediente o copia de la información y documentación que evidencie los objetivos, resultados y conclusiones de la visita, así como del seguimiento y continuidad de las visitas anteriores, por lo que la observación se mantiene.

V. RECOMENDACIONES.

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Director Departamental de Educación de Sonsonate, para que a través del Coordinador del Seguimiento a la Calidad Educativa, se exija a los Asesores Pedagógicos, dejar la documentación suficiente y necesaria en cada Centro Educativo que visiten, que evidencie claramente el propósito de la visita, sus objetivos, alcances y conclusiones, especialmente en lo concerniente a los aspectos de Formación Pedagógica y del Seguimiento de la Calidad Educativa.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras efectuadas por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate del Ministerio de Educación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD.

Dirección de Auditoria Cuatro,
Corte de Cuentas de la República